

DEFENSA

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinados al financiamiento de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0441-2020-DE/SG

Jesús María, 10 de agosto del 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 1246 y 1467-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH, del 18 de junio y 17 de julio de 2020 respectivamente, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 0266-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP del 04 de agosto de 2020, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 745-2020-MINDEF/SG-OGAJ del 07 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 026 Ministerio de Defensa; por lo que, a través de Resolución Ministerial N° 1947-2019-DE/SG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2020 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020 tiene por objeto reducir por un periodo de tres (03) meses la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia establece que es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 15,000.00), como los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios Generales, Directores Generales, Jefes de Oficinas Generales, Titulares de Organismos Públicos, Rectores y Vicerrectores de universidades públicas, miembros de Tribunales Administrativos y Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato;

Que, el artículo 3 del aludido dispositivo autoriza la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo del personal antes referido, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, en un 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a S/ 15,000.00 y menor a S/ 20,000.00; y, en 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a S/ 20,000.00;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia en mención autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras, las entidades del Poder Ejecutivo quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan;

Que, mediante los oficios del visto, la Dirección General de Recursos Humanos remite los cuadros que detallan los importes de la reducción de la remuneración del personal SERVIR y CAS efectuadas en los meses de junio y julio de 2020 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, por el importe total de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 55,900.00);

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación a las disposiciones emitidas por los Decretos de Urgencia 063 y 070-2020, considera pertinente continuar las gestiones para autorizar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el importe CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 55,900.00);

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, lo evaluado por la Dirección General Planeamiento y Presupuesto y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; el Decreto de Urgencia N° 063, que dispone el apoyo solidario de los Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; y, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera de recursos

Autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a realizar una transferencia financiera de recursos a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el importe de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 55 900,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 063-2020, para ser destinados al financiamiento de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19.

Artículo 2.- Notas para modificación presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Notificación de la resolución

Remitir copia de la presente Resolución al Despacho

Viceministerial de Recursos para la Defensa; a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; a la Dirección General de Administración; y, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1876601-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0445-2020 DE/SG

Lima, 10 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa es considerado como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Contralmirante (r) Oscar Jorge Fernández-Dávila Fernández-Dávila en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1876571-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Capítulo XI del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO
N° 226-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, regula la devolución del IGV que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista;

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo dispone que la devolución podrá efectuarse también a través de Entidades Colaboradoras de la Administración Tributaria y que para ello el turista solicitará a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora cobrar, al turista, por la prestación de este servicio;

Que, adicionalmente, dicho párrafo señala que la entidad colaboradora solicitará a la Administración Tributaria la devolución del importe reembolsado a los turistas; agrega que el reglamento podrá establecer los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 161-2012-EF se modificó el Reglamento del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF; a fin de, entre otros aspectos, incorporar el "CAPÍTULO XI: DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS" en el Título I del mencionado reglamento, estableciendo las normas reglamentarias de la devolución del IGV a los turistas a través de la Administración Tributaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 161-2012-EF estableció que lo dispuesto en el Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC entraría en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, la que será determinada por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que, resulta necesario modificar las normas reglamentarias de la devolución del IGV a los turistas a fin de mejorar su regulación estableciendo nuevas disposiciones que faciliten su implementación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC

Modifícase el Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF, de acuerdo con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XI: DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS

Artículo 11-A.- Definiciones

Para efecto del presente Capítulo se entenderá por:

- a) Declaración : A la declaración de obligaciones tributarias que comprende la totalidad de la base imponible y del impuesto resultante.
- b) Documento de identidad : Al pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país.
- c) Establecimiento Autorizado : Al contribuyente que se encuentra inscrito en el Registro de Establecimientos Autorizados a que se refiere el artículo 11-D del presente decreto supremo, el cual ha sido calificado por la SUNAT como aquel que efectúa las ventas de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a favor de turistas prevista en el artículo 76 del Decreto.
- d) Fecha de vencimiento especial : A la fecha de vencimiento que establezca la SUNAT aplicable a los sujetos incorporados al Régimen de Buenos Contribuyentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 912.